



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RNEC-DDG No. 098

Riohacha, La Guajira 26 de febrero de 2025.

Señor
ABEL SEGUNDO SOTO FUENTES
Correo: abesofue2012@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición – Solicitud de convocatoria a elecciones, municipio La Jagua del Pilar – La Guajira.

Cordial saludo

Respetado señor, de manera atenta le informo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y el procedimiento de atención de PQRSDC vigente, en respuesta a la solicitud efectuada por usted ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el miércoles 19 de febrero de 2025 a las 09:59 AM, en la cual enuncia su pretensión principal así:

“(…)

Solicito comedidamente convocar de manera inmediata a elecciones atípicas en el municipio de La Jagua del Pilar (...).”

En relación con su solicitud, es necesario destacar que, teniendo como principio la organización y logística electoral desarrollada por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Decreto 1010 de 2000 establece las funciones de la RNEC, así:

“ARTÍCULO 5°. Funciones. *Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:*

(…)

10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

12. Llevar el Censo Nacional Electoral.

13. Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

14. *Llevar las estadísticas de naturaleza electoral relacionadas con los resultados obtenidos en los debates electorales y procesos de participación ciudadana.*

15. ***Coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana (...)***”.

Negrita y cursiva fuera del texto original.

De otra parte, el artículo 30 de la ley 1475 de 2011, establece el procedimiento para la organización de elecciones nuevas o complementarias de la siguiente manera:

(...)

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

(...)

PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente (...)”.

En este contexto, y teniendo en cuenta el Decreto 0080 de 2025 expedido por la Gobernación de Guajira, La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, elevó la solicitud correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la asignación de los recursos necesarios para la realización de las elecciones atípicas en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

Dicha solicitud fue atendida de manera positiva, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha aprobado los recursos requeridos para la organización del proceso electoral en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

En la actualidad, estos recursos se encuentran en estado de traslado presupuestal, trámite que debe cumplirse conforme a la normatividad vigente en materia de ejecución del gasto público.

Una vez se materialice el traslado y la Registraduría pueda disponer efectivamente de los recursos, procederemos acuciosamente a concretar en cumplimiento del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado (artículo 113 de la Constitución Política de Colombia) con la Gobernación de La Guajira la fecha para la realización de las elecciones atípicas, puesto que, si bien fue convocada la



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

elección mediante decreto, corresponde coordinar inminentemente la fecha de la elección.

Aunadamente, se adelantarán los trámites necesarios y pertinentes para coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de las elecciones en el municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira.

De esta manera se reitera nuestro compromiso con la legalidad, transparencia y eficacia en la organización del proceso electoral, garantizando el respeto por los principios democráticos y de participación ciudadana.

Si usted tiene alguna duda, le agradecemos remitirla al correo electrónico notificacionjudicialgjr@registraduria.gov.co

Cordialmente,

FABIAN ENRIQUE DAZA MORALES
Delegado Departamental de La Guajira

Encargado de ambos Despachos mediante Resolución 924 del 29 enero de 2025

Elaboró Ofi. Jurídica: